

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0000000832  
THORLABS INC.  
56 Sparta Avenue  
Newton  
NJ, 07860  
NJ

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007893		06/12/2023	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
FELIPE ARTURO DONOSO BEC		USD	

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Detectores cromatográficos		1.00UN	3,248.96	3,248.96	06/12/2023	
<b>Total Programa</b>					<u>3,248.96</u>		
<b>Total Art</b> 41115701-01					<u>3,248.96</u>		
<b>Impt Total Ped</b>					<u>3,248.96</u>		

No Autoriz

AUTORIZA IMPORTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 05/06/2023 - 3970

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 22 de 2022; las Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Departamento de Física de la Universidad de Santiago de Chile está ejecutando el proyecto "Studies of effective parameters of a pulsed Nd:YAG passive Q-switched laser", código 042031OB, cuyo objetivo es determinar los parámetros objetivos efectivos de un láser Nd:YAG con Q-switch pasivo.

b) Que, en ese contexto, requiere la adquisición de los siguientes elementos:

- i. Detector de avalancha, Gran. Ajusts. 400 MHz, 900-1700nm, 8.32, peso 1.2002 (1).
- ii. Cable de poder, peso 0.2 (1).
- iii. Tubo acoplador de lente, hilo interior 1.035-40, peso 0.0045 (1).
- iv. Adaptador 8.32 a M4, peso 0.0042 (2).
- v. Macho imperial hilo 1.035-40 (SM1), peso 0.0227 (1).
- vi. Tubo de colimación con óptica (1).

c) Que, para ello, la unidad requirente elaboró los términos de referencia de fecha 04 de mayo de 2023 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 65576, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra antes referida.

d) Que, también se solicitó una cotización al proveedor **ThorLabs, Inc.**, con domicilio en 43 Sparta Avenue, Newton, NJ 07860, Estados Unidos, quien remitió la invoice N.º TQ0491365 de fecha 03 de mayo de 2023, por los elementos señalados en el considerando b), por un valor total de USD 3.248,96.- (tres mil doscientos cuarenta y ocho mil dólares con noventa y seis centavos de dólar).

e) Que, la ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de docencia e investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación como el mencionado en el considerando a).

i) Que, en cuanto al segundo requisito, cabe señalar lo informado en los Términos de Referencia ya citados, en el que se indica que el los productos señalados en el considerando b) son esenciales para determinar el límite de detección en la medición del pulso láser, y que además son fabricados en exclusiva por el fabricante, de modo que no es posible encontrarlos en el territorio nacional. Esta última circunstancia queda corroborada con la carta emitida por el proveedor individualizado en el considerando d) con fecha 03 de mayo de 2023, en la que indican ser el fabricante y único distribuidor de todos los elementos detallados en el considerando b), de manera que se configuran los presupuestos para autorizar la importación en los términos señalados por la norma invocada en el considerando g).

j) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de

la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la adquisición de los equipos detallados en el considerando b) de esta resolución, al proveedor **ThorLabs, Inc.**, con domicilio en 43 Sparta Avenue, Newton, NJ 07860, Estados Unidos, de acuerdo con las condiciones establecidas en su propuesta comercial N.º TQ0491365 de fecha 03 de mayo de 2023, por un valor total de USD 3.248,96.- (tres mil doscientos cuarenta y ocho dólares con noventa y seis centavos de dólar).

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 016, ítem G411, proyecto 618, del presupuesto universitario vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de gastos operacionales hasta por USD 80.-, al centro de costo 016, ítem G267, proyecto 618, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de gastos de desaduanamiento hasta por USD 1.624.-, al centro de costo 016, ítem G267, proyecto 618, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

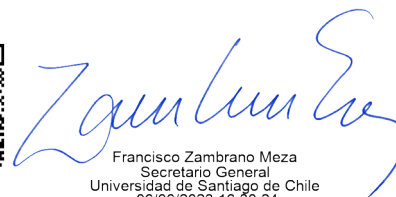
5. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación por concepto de IVA hasta por un monto de USD 617.-, al centro de costo 016, ítem G267, proyecto 618, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



  
Francisco Zambrano Meza  
Secretario General  
Universidad de Santiago de Chile  
06/06/2023 16:30:24

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

RVR/FZM/FLA/PRR/jlg  
Distribución  
1.- Contraloría Universitaria  
1.- Departamento de Finanzas y Tesorería  
1.- Unidad de Gestión de Proyectos  
1.- Archivo Central  
1.- Oficina de Partes  
Solicitudes N.º 65.576